

REGLAMENTO (UE) N° 1169/2011, SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR.

VENTA A DISTANCIA



¿Qué es la venta a distancia de alimentos?

La venta de alimentos mediante la comunicación a distancia, es todo medio que permita la celebración del contrato entre un consumidor y un proveedor sin la presencia física de ambos. Por ejemplo: teléfono, internet o la venta por catálogo.



¿Recibo la misma información sobre el alimento que si lo comprase en un comercio?

Sí. Esta herramienta de comunicación con el consumidor exige que la información alimentaria obligatoria esté disponible antes de que éste decida continuar con la compra, es decir, antes de que realice el pago de la compra.

La información debe aparecer en el material de soporte de la venta a distancia (página web, app, catálogo, etc.) sin que esto suponga ningún coste adicional para el consumidor.

En España, en todos los casos, la información alimentaria obligatoria en la venta a distancia se debe facilitar, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

¿También se facilita en la venta distancia la información sobre alérgenos?

Sí. En los **alimentos envasados**, la información sobre alérgenos se indica en el soporte de venta a distancia, figurando en la lista de ingredientes del producto alimenticio de forma destacada mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, por ejemplo, tipo de letra, el estilo o el color de fondo. En caso de que no haya lista de ingredientes, se indicará después de la palabra “contiene”.



En el caso de los **alimentos no envasados**, la información sobre alérgenos siempre se facilita al consumidor antes de que se realice la compra, mediante el soporte de la venta a distancia.

Asimismo, la información sobre alérgenos debe estar disponible en el momento de su entrega en el domicilio.

Los alérgenos, incluidos sus derivados, son: cereales que contengan gluten (trigo, centeno, cebada y avena), crustáceos, huevos, pescado, cacahuets, soja, leche (incluida lactosa), frutos de cáscara (almendras, avellanas, nueces, anacardos, pacanas, nueces de Brasil, pistachos, nueces de macadamia o nueces de Australia), apio, mostaza, granos de sésamo, dióxido de azufre y sulfitos (> 10mg/kg o litro), altramuces y moluscos.

¿Qué información recibo como consumidor?

La información alimentaria obligatoria que se debe facilitar al consumidor final varía en función de si se trata de alimentos envasados o no envasados y, dentro de estos últimos, a su vez, en función de la modalidad de presentación.

INFORMACIÓN EN LOS ALIMENTOS ENVASADOS

- Denominación del alimento
- Lista de ingredientes
- Ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias alimentarias (Anexo II)
- Cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes
- Cantidad neta
- Fecha de caducidad o de duración mínima*
- Condiciones especiales de conservación y/o utilización, si procede
- Nombre o razón social y dirección del operador
- País de origen o lugar de procedencia, si procede
- Modo de empleo, si procede
- Grado alcohólico, en bebidas con graduación superior a 1,2% en volumen de alcohol
- Información nutricional

*Dado que la fecha de caducidad o de duración mínima (y el lote) varían en función de la rotación del producto en el almacén, no es obligatorio que esta información esté disponible antes de finalizar la compra. No obstante, en el momento de la entrega, toda la información obligatoria estará disponible para el consumidor, incluidos los requisitos específicos de etiquetado establecidos en otras normativas específicas nacionales o comunitarias.

LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA EN LA VENTA A DISTANCIA

INFORMACIÓN EN LOS ALIMENTOS NO ENVASADOS

En los alimentos envasados por los titulares del comercio minorista para su venta inmediata, deberán figurar las mismas menciones que en el caso de los alimentos envasados, a excepción de la información nutricional y el país de origen o lugar de procedencia.

Si se trata de alimentos sin envasar entregados por las colectividades (cafeterías, restaurantes, catering, establecimientos de comida para llevar), se facilitará la información relativa a los ingredientes que causan alergias e intolerancias alimentarias (Anexo II).

En el caso de los alimentos sin envasar o los envasados a petición del comprador, deberá indicarse:

- Denominación del alimento
- Ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias (Anexo II)
- Cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes
- Grado alcohólico en bebidas con graduación superior a 1,2 % en volumen de alcohol
- Otros requisitos que se establezcan en las normativas propias de los alimentos para esta modalidad de venta.

En los tres casos, toda esta información obligatoria estará disponible para el consumidor antes de finalizar la compra.

No obstante, en el momento de entrega, toda la información obligatoria estará disponible para el consumidor, de forma escrita, incluidos los requisitos específicos de etiquetado establecidos en otras normativas específicas nacionales o comunitarias.



Quando se ofrecen alimentos para la venta a distancia, ¿quién es responsable de la presencia y la exactitud de la información alimentaria?, y ¿quién es el responsable de proporcionar la información alimentaria a los consumidores?

Cuando se ofrecen alimentos para la venta a distancia, el responsable de la presencia y exactitud de la información alimentaria que acompaña al alimento es el operador de la empresa alimentaria con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento.

Y la responsabilidad de proporcionar la información alimentaria obligatoria antes de que se realice la compra recae en el titular de la página web.

¿Cómo se facilita la información en el caso de los productos vendidos por medio de máquinas expendedoras o instalaciones comerciales automatizadas?

En el caso de los **alimentos envasados** no es obligatorio facilitar la información alimentaria obligatoria antes de que el consumidor finalice la compra.

En el caso de los **alimentos no envasados**, la información sobre alérgenos debe estar disponible para el consumidor antes de que éste decida continuar con la compra y sin que suponga un coste adicional. Esta información debe estar disponible en la propia máquina, a través de una etiqueta adhesiva, carteles o cualquier otro medio que permita cumplir la anterior obligación siempre que esté accesible para el consumidor antes de que finalice la compra y no suponga coste adicional.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS



¿Cómo operador alimentario, en qué momento debo cambiar la información en mi web si se produce un cambio de composición?

El operador decide el momento de cambiar la información en su página web en función de las existencias. Sin embargo, si el cambio implica la introducción de algún alérgeno, debe cambiar la información de manera inmediata al ser puesto a la venta el nuevo producto.

¿Cómo se facilita la información si las menciones obligatorias varían entre productos del mismo tipo?

En ocasiones, algunas de las menciones obligatorias pueden variar de un producto a otro (ej.: país de origen, en su caso). En esos casos, en la página web se puede ofrecer información general (ej.: procedencia de Reino Unido, Irlanda o Bélgica), mientras que, la información específica del producto adquirido se indicará siempre en la etiqueta en el momento de la entrega.

En el caso de alimentos envasados que se venden a través de internet y cuyos precios varían según el peso, ¿cómo puede una empresa informar de manera adecuada al consumidor?

En el caso de alimentos envasados cuyos precios varían según el peso (ej.: pollos), al no ser posible facilitar el peso y el precio exacto de cada uno de los productos en la página web, será necesario informar al consumidor sobre los distintos rangos de peso y proporcionar el precio por kilo en la página web antes de que el consumidor decida continuar con la compra. En todo caso, siempre debe indicarse el peso específico directamente en la etiqueta en el momento de la entrega.



Este folleto divulgativo se ha basado en:

- Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- Cuestiones relacionadas con la venta a distancia en el marco del Reglamento (UE) N° 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Más información en la web AECOSAN:

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/etiquetado_informacion_alimentaria.htm

Este folleto divulgativo contiene únicamente aquellos aspectos que se han considerado de interés para facilitar la comprensión de la venta a distancia y no compromete por tanto la responsabilidad del editor y de los autores. Únicamente se considera válido y vinculante el texto legal.